

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
	Un año	15
Fuera de la capital	Tres meses	4
	Seis	8
	Un año	16

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 305.

SUBSISTENCIAS
No habiendo remitido los Sres. Alcaldes que se consignan al pie, al Sr. Ingeniero Jefe de este Servicio agronómico, los estados a que me refería en mi circular núm. 275, inserta en el Boletín oficial de 9 de Noviembre último, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la que se hallaban conminados, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, en la Sección agronómica (calle de San Juan, núm. 5), antes del día 11 del actual; previniéndoles, que si dicha multa no la hubiesen hecho efectiva antes del citado día, les quedará impuesto, sin previo aviso, el apremio del 5 por 100 diario sobre el valor de la referida multa.

Los estados que les tengo demandados, por medio de mi citada circular núm. 275, deberán haber sido recibidos por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, antes del día 11 del actual; previniéndoles, también, que si para dicho día no hubiesen realizado este servicio, que nuevamente les ordeno, les impondré la correspondiente multa, con la que desde ahora quedan conminados, y, ade-

más, daré cuenta de ellos el Juzgado por su desobediencia.

Soria 1.^o de Diciembre de 1923.
El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ DE OTEIZA.

Relación de Alcaldes multados.
Abejar, Alcubilla del Marqués, Almaluez, Ambrona, Armejún, Buimanco, Candilichera, Castilruiz, Cobertelada, Cueva de Agreda, Estepa de San Juan, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentestrún, Fuentetoba, Lodares de Osma, Magaña, Maján, Mallona (La), Montejo de Liceras, Muedra (La), Muriel Viejo, Navaleno, Nepas, Oncala, Peñalcazar, Rebollo de Duero, Romanillos de Medinaceli, Torlengua, Tardajos, Utrilla, Valdemoro de San Pedro Manrique y Villar de Maya.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 306.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:
«Ministerio Estado comunica a este Centro, haber sido descubierta falsificación en Constantinopla de pasaportes expedidos por nuestro representante Consular en aquella Nación a súbditos helenos, de cuyos intereses están encargados. Dicha falsificación se ha comprobado ser obra organización rusa que lleva funcionando tres meses, apareciendo perfectamente imitada firma Viceconsul, García Ascot, y a fin distinguir los verdaderos de los falsos, no solo ha sido cambiado de los primeros tipo letra, sino también papel blanco por otro rosado con fondo filigranado, teniendo 355 milímetros largo por 210 ancho, y los falsos son 370 por 125, respectivamente. Sello tinta que dice «Consulado España», la distancia que separa las dos estrellas situadas en uno de los diámetros del sello son de 32 milímetros en los auténticos y de 30 en los falsos; suponiéndose que también han sido falsificados los de Bulgaria. Tengo el honor comunicarlo por el se digna advertir cuanto antecede a funcionarios encargados revisión pasaportes, especialmente a los destinados en puntos fronterizos, por si se presentara algún súbdito extranjero con pasaportes falsificados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil por si se presentara en esta provincia algún súbdito extranjero con menciona-

dos pasaportes falsificados, lo comuniquen inmediatamente a este Gobierno.

Soria 30 de Noviembre de 1923.
El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 307.

Según me comunica el Sr. Alcalde de El Royo, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses vacunas, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 3 de Diciembre de 1923.
El Gobernador,
JOSÉ MARTÍNEZ OTEIZA.

Señas: Dos becerras, de 14 a 16 meses de edad, una pelo negro y otra lomicastaña, con marca forma de herradura y ambas con hendiduras en las orejas.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las más elementales razones de ética recomiendan que cuantos profesionales presten sus servicios, lo mismo al Estado que a los Ayuntamientos y Diputaciones, estén imposibilitados moralmente para efectuar trabajos que hayan de ser sometidos a la aprobación e inspección del propio Estado o de las citadas Corporaciones. Repetidas disposiciones oficiales lo han reconocido así, y por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 17 de Agosto de 1917 y 21 de Julio de 1922 (Gaceta del 25), se prohibió terminantemente a los Ingenieros de Caminos, al servicio del Estado, figurar directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas, estándoles igualmente prohibido prestar sus servicios, mientras no se encuentren en situación de supernumerarios, en Empresas

de ferrocarriles, tranvías y, en general, en las que funcionen bajo la vigilancia del Estado o a base de una concesión de éste.

La generalización de dicho principio de incompatibilidad a los técnicos que prestan sus servicios en Diputaciones y Ayuntamientos es medida de sana moral que acabaría con una corruptela, en la actualidad muy frecuente, con grave perjuicio, en la mayor parte de los casos, para las mismas Corporaciones citadas; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, tanto los Arquitectos e Ingenieros como los Letrados y demás profesionales que presten sus servicios a los Ayuntamientos y Diputaciones, no puedan pertenecer como técnicos a Empresas o Sociedades que funcionen a base de concesiones o contratos con dichas Corporaciones, ni realizar trabajos profesionales que tengan que ser aprobados o inspeccionados por las mismas, dándoles el plazo de un mes para optar, en caso de incompatibilidad, por uno u otro de los destinos que la motiven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, EL MARQUES DE MAGAZ.—Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 30 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

En la Gaceta del 30 de Octubre del corriente año se publicó la convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1924, concediéndose un plazo de treinta días para la presentación de solicitudes de permiso de cultivo, que expira el 30 del presente mes.

Habiendo resultado insuficiente el referido período de tiempo por no haber podido formalizar la documentación numerosos agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe la fecha de admisión de instancias hasta el día 15 de Diciembre próximo, debiendo ajustarse todas las solicitudes al modelo publicado en la Gaceta de 1.º de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, LLANA.—Sr. Representante del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907

dispone en el apartado correspondiente de su art. 11, que sea Vocal de la Junta municipal del Censo el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio, como también, y muy principalmente, por lo que respecta el bienio que en 2 de Enero próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del Sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que prosedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Juntas municipales, ni a los que han cesado, en virtud del referido decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la circular de 20 de Abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarlos, toda vez que a aquéllos les falta el requisito de ser Concejales, y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir si a los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor edad, o ha de atenderse a la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarado (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que "donde no haya individuos de la clase que llame la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales".

Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo la vida municipal, y no priva mientras tanto a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, pues las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato a quien corresponda, según el orden en que están enumerados en el art. 11 de la ley, (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

En cuanto a la presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de consulta, las locales de Reformas Socia-

les han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación, y efectuar el nuevo presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propia la ocasión para recordar a las Juntas municipales cuál sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometan en esta materia.

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número de votos a que la ley Electoral se refiere en su art. 11, y al cual atribuye el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

2.º La presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el Vocal de la Junta local de Reformas sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (art. 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día 2 de Enero de 1924 (artículo 18 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo que comunica a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y a fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en el Boletín oficial, para que llegue a noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

DE SONIA.

Presidencia —Circular.

No habiendo remitido, hasta la fecha, a esta Junta provincial, los Presidentes de las municipales del Censo electoral de los pueblos que a continuación se expresan, conforme se les prevenía en circulares insertas en los Boletines oficiales de 24 de Septiembre y 16 del ac-

mal, las copias certificadas de las actas del resultado de los sorteos celebrados para la designación de Vocales y suplentes como mayores contribuyentes, y de los que por otros conceptos han de formar parte de aquéllas en el próximo bienio, según dispone la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; he dispuesto prevenir a dichos Sres. Presidentes, que si en término de 5.º día no cumplen el citado servicio, les exigiré las responsabilidades a que por su negligencia se han hecho acreedores.

Soria 29 de Noviembre de 1923.—El Presidente, J. López Arbizu.

Pueblos a que se refiere la circular que antecede.

Abejar, Almaluez, Bayubas de Abajo, Borjabad, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osmá, Cabréjas del Campo, Caravantes, Casarejos, Cirujales, Fuencahiente de Medina, Fuentestrún, Losana, Marazoyel, Miño de Medina, Mombona, Montejo de Licerías, Muro de Agreda, Navaleno, Osmá, Paones, Peñaiba de San Esteban, Rebollo, Retortillo, Rollamienta, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medina, San Leonardo, Soliedra, Soria, Taroda, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdemaluque, Valtueña, Valvedizido, Velilla de los Ajos, Villabuena, Villar del Campo, Villar de Maya y Vezmediano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuestos y contribuciones.—Circular.

La Gaceta de Madrid del día 2 del actual, publica el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, que copiado a la letra, es como sigue:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se proroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, a los efectos tributarlos, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.

Transecurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, a las nuevas investigaciones.

Art. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias a que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el Boletín oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo a los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que remitirán a esta Delegación las altas, manifestaciones y declaraciones de riqueza el mismo día que ante los mismos fueren presentadas.

También cuidarán de remitir, sin pretexto

de ninguna clase, el primero de Enero próximo, certificación comprensiva de cuantas declaraciones de altas hayan sido presentadas a partir del día 27 de Octubre próximo pasado hasta el 31 del actual, o negativa en su caso.

Soria 3 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Habiéndose padecido un error al anunciar las vacantes de cargos de Jueces y Fiscales municipales, correspondientes a esa provincia, se hace saber por el presente anuncio, que dichos cargos se proveerán con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. José López Arbizu, Presidente de la Audiencia y del Tribunal contencioso administrativo de esta ciudad,

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso administrativo por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Justo Sanz Martín, labrador y vecino de Hontoria de Valdearados, contra la resolución que en trece de Agosto último dictó el Sr. Gobernador de esta provincia, aprobando el deslinde hecho por la Comisión oficial en la vía pecuaria de carácter local del término municipal de Valdanzo, Fuentes de la Ontivera; se anuncia la interposición de dicho recurso en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Soria a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José López Arbizu.

Juzgados de primera Instancia.

MADRID (HOSPITAL).

Martínez Rodríguez, Eusebia; hija de León y de Juana, natural de Velilla de Medinaceli, de estado soltera, profesión prostituta, de 28 años, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Jesús y María, núm. 10, procesada por hurto, sumario 172-921, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; prevenida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid 20 de Noviembre de 1923.—Francisco F.—El Secretario, F. González del Rivero.

Juzgados municipales.

ALMALUEZ

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por las leyes de Justicia municipal y del Poder judicial, podrán solicitarla en el plazo de quince días siguientes a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Almaluez 26 de Noviembre de 1923.—El Juez municipal, Pedro Ballano.

Ayuntamientos.

RIOSECO

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 2.271'48 pesetas, se hace saber por medio del presente, a fin de que cuantas personas o entidades deseen recibir, en concepto de préstamo, alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en la Sección de Pósitos de la provincia o en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Rioseco de Soria 28 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Tomás G. Chico.

GALATANAZOR

Existiendo en la caja del pósito de este municipio la cantidad de 3.022'11 pesetas, y no habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo durante el plazo de su exposición al público, que expiró el día 22 del mes en curso, se anuncia al público por segunda vez y por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para el que desee obtener préstamos lo solicite de esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos, en papel de 10 céntimos.

Galatañazor 20 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Hilario Jimenez.

MOLINOS DE DUERO

No habiéndose presentado solicitud alguna de préstamo al capital del pósito de este pueblo, cuya cantidad asciende a 1.950'69 pesetas, en el periodo último, se abre nuevo concurso por tercera vez y por tiempo de quince días, en los que se admitirán proposiciones, bien en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos.

Molinos de Duero 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Aureliano Perez.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Noviembre de 1923.

Circular del Gobierno civil, jubilando al Subdelegado de Veterinaria del partido del Burgo, D. Mariano Hergueta, y nombrando para sustituirle a D. Patricio Hernando; número 132.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que cualquier habitante de España, mayor de edad, podrá exponer sus quejas de carácter municipal, ante los Ayuntamientos en día de sesión pública; número 132.

Otra id. id. declarando incompatible el cargo de Inspector provincial de Sanidad, con otros del Estado, la provincia o el municipio; núm. 132.

Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Subsecretario de Gobernación, disponiendo que los funcionarios del Estado podrán dedicarse a trabajos de índole particular, siempre que no desatiendan su cargo oficial; núm. 133.

Otra id. id. haciendo saber que D. Fernando Rubio Marco, ha tomado posesión del cargo

- de Inspector provincial de Sanidad; número 133.
- Otra de la Comisión mixta, con el resultado del sorteo de décimas para fijar el cupo del actual reemplazo, núm. 133.
- Otra del Gobierno civil sobre licencias de caza; núm. 134.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino del pueblo de Duañez, Pedro Asensio, núm. 134.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogidas en Herrera dos reses vacunas; núm. 134.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, suprimiendo las Delegaciones regias de primera enseñanza; núm. 134.
- Otra id. de la misma Presidencia dictando reglas para el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales; núm. 134.
- Real orden circular de la id. id., sobre incompatibilidades de los cargos públicos con el desempeño del de Alcalde o Concejales de los Ayuntamientos; núm. 134.
- Otra id. del Departamento de Gobernación sobre expedición de especialidades farmacéuticas; núm. 134.
- Otra id. del id. de Guerra, concediendo un plazo, hasta el 20 del actual, para que se acogan a los beneficios del capítulo XX de la ley de reclutas del actual reemplazo, núm. 134.
- Circular del Gobierno civil ordenando a los Alcaldes remitan cumplimentados los modelos que se acompañan referentes a subsistencias; núm. 135.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar declarando suprimido el turno para la provisión de plazas de Jefes de Administración de primera clase; núm. 135.
- Real orden del Departamento de Trabajo abriendo una información oral y escrita sobre legislación de casas baratas; núm. 135.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar sobre subsistencias; núm. 135.
- Circular del Gobierno civil ordenando la busca y captura de cinco sindicalistas fugados de la cárcel de Zaragoza; núm. 136.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogidas en el pueblo de Pedrajas dos reses vacunas; número 136.
- Otra id. id. sobre descubiertos del contingente provincial; núm. 136.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar fijando la edad para el ingreso en el Cuerpo de Vigilancia; núm. 136.
- Otra id. id. disponiendo que los Somatenes pueden usar la bandera española con emblemas regionales, y adoptar como Patrona a la Virgen de Monserrat; núm. 136.
- Real orden del Departamento de Gracia y Justicia resolviendo que las causas pendientes por la supresión del Jurado, se tramiten ante los Tribunales de Derecho; núm. 136.
- Circular del Gobierno civil haciendo público que está depositada en la Alcaldía de Almazán, una bolsa de piel que contiene dinero; núm. 137.
- Otras dos id. id. participando el extravío de una cebra y una vaca de la villa de Almazán; número 137.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que en ausencia del Jefe del Gobierno, desempeñe las funciones de éste el General más antiguo del Directorio; número 137.
- Otra id. de la misma Presidencia prorrogando hasta 1.º de Enero la vigencia de la ley de Subsistencias; núm. 137.
- Real orden circular de la id. fijando la hora de las diez de la mañana para la entrada de los funcionarios en las oficinas del Estado; número 137.
- Otra id. del Departamento de Gobernación ampliando hasta el 20 del actual, el plazo para presentar instancias a las oposiciones de Inspectores provinciales de Sanidad; núm. 137.
- Otra id. del id. de id. sobre especialidades farmacéuticas; núm. 137.
- Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 138.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del vecino de Viana, Natalio Romera; número 138.
- Tres id. id. haciendo público hallarse recogida una vaca en el pueblo de Quintana Redonda, una oveja en Quintanas Rubias de Arriba y dos caballerías mulares en Baraona; número 138.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo cesen en sus funciones los Presidentes y Comisiones de gobierno interior del Congreso y Senado; núm. 138.
- Otra id. de la id. reformando el art. 215 de la ley de Reclutamiento; núm. 138.
- Real orden del Departamento de Trabajo, dictando reglas para la renovación de los miembros de las Cámaras de la propiedad urbana; núm. 138.
- Circular del Gobierno civil anunciando hallarse recogidas dos vacas en el pueblo de Canredondo; núm. 139.
- Otra id. id. haciendo público el extravío de tres reses lanares del pueblo de Carbonera; núm. 139.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que durante la ausencia del Presidente, sea desempeñada la misma por el Contralmirante D. Antonio Magaz; núm. 139.
- Real orden del Departamento de Trabajo, prorrogando hasta el 25 del actual la información por escrito relativa a la ley de Casas baratas; núm. 139.
- Circular del Gobierno civil haciendo saber que durante cuatro días se pueden formular reclamaciones contra la marcha administrativa de la Mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria; núm. 140.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar sobre creación de Escuelas de primera enseñanza; núm. 140.
- Otra del Departamento de Gobernación, disponiendo que cuando los Ayuntamientos y Comisiones mixtas tengan que solicitar algún dato referente a quintas, de los representantes extranjeros, lo hagan por mediación del Ministerio de Estado; núm. 140.
- Otra id. del mismo Departamento sobre tratamiento que ha de dársele a los que poseen Cruces de la Orden civil de Beneficencia; número 140.
- Otra del id. de Trabajo, sobre expedición de bebidas alcohólicas; núm. 140.
- Otra del id. de Instrucción pública ordenando que las Secciones administrativas de 1.ª enseñanza, se atendrán estrictamente a la orden circular de 5 de Septiembre último; número 140.
- Otra del id. de Fomento sobre caminos vecinales; núm. 140.
- Otra del id. de la Guerra relativa a la fecha en que se han de considerar destinados a Cuerpo los prófugos denunciados; núm. 140.
- Circular del Gobierno civil dejando sin efecto, por extravío, la licencia para cazar con un galgo, expedida a favor de D. Jesús Díez Navarro; núm. 141.
- Otra id. id. ordenando la busca y captura del procesado declarado rebelde por la Audiencia provincial, Martín Cubas, núm. 141.
- Otra id. id. anulando la licencia de armas de caza y para cazar expedida a nombre de don Juan la Fuente; núm. 141.
- Otra id. id. anunciando haberse extraviado en Sotillo del Rincón dos reses vacunas; número 141.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, dictando reglas para liquidar los créditos que las Diputaciones y Ayuntamientos deben al Estado; núm. 141.
- Otra id. de la misma Presidencia anulando los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado; núm. 141.
- Circular del Gobierno civil sobre constitución de Cámaras mineras; núm. 142.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogida una res vacuna en el pueblo de Frechilla; número 142.
- Real orden del Departamento de Gobernación ampliando el plazo para presentar las relaciones juradas de especialidades farmacéuticas; núm. 142.
- Otra id. del id. de la Guerra disponiendo que los denunciados de desertores obtengan los mismos beneficios que los denunciados de profugos; núm. 142.
- Circular del Gobierno civil convocando a los 150 pueblos de la Tierra de Soria a una Asamblea para el 4 de Diciembre; núm. 142.
- Otra id. id. haciendo público la supresión de visados de pasaportes entre los Gobiernos de España y Luxemburgo; núm. 143.
- Otra id. id. nombrando Fiel contraste de pesas y medidas, interino, a D. Raimundo Balet; núm. 143.
- Otra id. id. anunciando estar recogida una res vacuna en el pueblo de Viana; núm. 143.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, fijando la fecha de 17 de Abril de 1927, para inaugurar en Sevilla la Exposición Ibero-Americana; núm. 143.
- Otra id. de la misma Presidencia disponiendo que los sentenciados a prisión correccional extingan la condena en prisiones centrales destinadas a tal fin; núm. 143.
- Real orden del Departamento de Gobernación para que se eviten las averías en las líneas telegráficas y telefónicas, producidas a mano airada; núm. 143.
- Otra id. del mismo Departamento sobre especialidades farmacéuticas; núm. 143.
- Circular del Gobierno civil convocando a la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria para celebrar sesión el día 10 de Diciembre próximo; núm. 144.
- Otra id. id. reclamando de los Centros comerciales de la provincia, un informe acerca del desarrollo mercantil e industrial; núm. 144.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, ampliando el plazo para remisión al Ministerio de Instrucción pública, de la acta para elevación a definitiva de las creaciones y graduaciones de escuelas; núm. 144.
- Otra id. de la misma Presidencia sobre la venta de pinturas murales de la ermita de San Baudelio, en Casillas de Berlanga; núm. 144.
- Otra del Departamento de Hacienda acerca de liquidación simultánea de altas y bajas de las industrias de la tarifa primera; núm. 144.